

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE-22508-2021** del 27 de diciembre de 2021, el **PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.163.529-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en lindero de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-6989 y 020-6990, ubicados en el municipio de Rionegro.

1.1 Que el predio colindante identificado con número de matrícula inmobiliaria número 020-6989, es propiedad de la señora **MARIA BERNARDA PELÁEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.508.339, quien faculta para la presente solicitud.

2. Que verificada la información aportada por funcionarios de la Corporación, mediante radicado **CS-11717** del 28 de diciembre de 2021, requieren al señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, en calidad de representante legal, para que allegue información adicional relacionada con: “(...) *Autorización escrita por parte de los señores CAMILO GUITIERREZ LLANO Y SANTIAGO URIBE LOPEZ, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-6990 del municipio de Rionegro, junto con su fotocopia de documento de identidad (...)*”

3. Que a través del radicado **CE-01833** del 02 de febrero 2022, el interesado allega información en aras de dar inicio al trámite, donde se evidencia que sobre el predio con número de matrícula 020-6990, mediante escritura pública número 1.419, se constituyó reglamento de Propiedad Horizontal del Parque Empresarial Rionegro.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el **PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.163.529-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en lindero de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-6989 y 020-6990, ubicados en el municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante los radicados **CE-22508** del 27 de diciembre de 2021 y **CE-01833** del 02 de febrero 2022.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, en calidad de representante legal del **PARQUE EMPRESARIAL RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150639465

Proyectaron: Bryan Sánchez Jaimés y Alejandra Guarín

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Fecha: 03/02/2022